

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES

El LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario, mediante Acuerdo 01 del 10 de julio de 2017 sustituyó en su integridad el texto que venía rigiendo de los Estatutos de la FNC los cuales entraron en vigencia a partir de su aprobación y publicación el 10 de julio de 2017, en la página web de la FNC.

En dichos Estatutos vigentes a la fecha se establece en su Capítulo XVIII el procedimiento relacionado con el trámite para la investigación que adelante el Tribunal Disciplinario en sus artículos 75 y 77.

CONSIDERACIONES

Que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros actuando de conformidad con las competencias otorgadas en los Estatutos de la FNC¹ en su Capítulo XVIII artículos 75 a 79, como un órgano autónomo, independiente y objetivo, con fundamento en las denuncias y quejas presentadas por los caficultores, ha dado inicio a varias investigaciones disciplinarias contra representantes gremiales de los comités municipales y departamentales de cafeteros. Averiguaciones que se encuentran en su fase de apertura de investigación, periodo probatorio, y fase de fallo.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró desde el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los ya confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas e insistir en la mitigación del contagio.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el marco de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en este estado de emergencia económica, social y ecológica, para el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional Cafeteros es importante preservar la salud y bienestar de

¹ Acuerdo 01 del 10 de Julio de 2017 APROBADO POR EL LXXXIV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS EXTRAORDINARIO

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

todos sus colaboradores y personas relacionadas con esta actividad, y darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional.

Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que las medidas antes descritas fueron ampliadas mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que posteriormente se dictó el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se consagra que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en el citado Decreto 636 de 2020, se ordenó en el artículo 1 el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, por el cual se Prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 “Por el cual se Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en dicha disposición se decreta la prorrogar la vigencia del citado Decreto 636 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal media establecer la medida allí establecida hasta las 12: 00 PM del día 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución 000844 del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 del 2020 y se dictan otras disposiciones. Dicho acto administrativo en su artículo primero se ordenó la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en aras de continuar garantizando la salud de federados investigados y demás empleados que apoyan los procesos del Tribunal Disciplinario, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia considera necesario prorrogar la suspensión de los términos dentro de las investigaciones disciplinarias que se encuentran en curso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso adelantados contra los representantes gremiales de los comités municipales y departamentales, y demás cafeteros federados desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo a las 12 PM inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ORDENAR EL USO DE LAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión de quejas y denuncias, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en este caso el del buzón de correo electrónico del Tribunal Disciplinario: quejas.tribunaldisciplinario@cafedecolombia.com.

Se utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico.

En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, por parte de los investigados o de los quejosos y de los emitidos por el Tribunal Disciplinario.

Las sesiones del Tribunal Disciplinario se podrán realizar de forma no presencial y por lo tanto se podrán efectuar utilizando los medios tecnológicos de forma virtual.

TERCERO. COMUNICAR a través de la Secretaria General del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, el contenido del presente auto, a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de cafeteros, para que a su vez ellos lo hagan extensivo a los integrantes principales y suplentes de cada comité, a los representantes gremiales investigados y a los quejosos que han solicitado el trámite de denuncias.

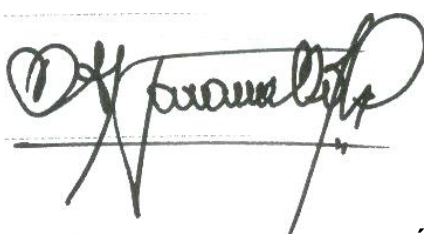
TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CUARTO. PUBLICAR el contenido del presente auto en la página web de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de mayo de 2020.



ALEJANRO VENEGAS FRANCO

Presidente Tribunal Disciplinario



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ

Miembro del Tribunal Disciplinario



CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA

Miembro del Tribunal Disciplinario-



MARÍA APARICIO CAMMAERT

Secretaria Tribunal Disciplinario